

BLOQUE NOROCCIDENTE ANTIOQUEÑO – ACCU

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
09	10	2018		09:25 horas	10:30 horas

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE
		Juan Guillermo Cárdenas Gómez

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	0	8	4	2	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

Sustentación solicitud de acumulación procesal

DELITOS

Concierto Para Delinquir y Otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1	98.482.818 Argemiro de Jesús Pimienta Giraldo Asistió a la sala	Pichón o Mauricio	X (domiciliaria)	
2	98.502.395 León Alberto Henao Miranda Asistió a la sala	Pilatos, Titán o Gabino		X
3	98.480.438 Jaime Nelson Londoño No Asistió (excusado)	Curve o Curvelino		X
4	71.982.889 Javier Ocaris Correa Alzate Asistió a la sala	Fredy o Machin		X
5	98.540.353 José Raúl David Higuita No Asistió, sin excusa	El Gato		X
6	70.581.088 Luis Carlos Barbarán González Asistió por video conferencia desde Bogotá D.C	Machete o Esteban		X
7	98.469.228 Alirio Antonio Ayala López Asistió a la sala	Fredy o Chayanne		X
8	98.540.015 Lizardo Hidalgo Higuita Asistió a la sala	Gato Viejo o Carlos		X
9	6.706.016 John Jenny Durango asistió a la sala	El Chino o Fredy		X

INTERVINIENTES

Fiscal 20 UNJYP con sede en Medellín-Antioquia	William Santiago Arteaga Abad
--	-------------------------------

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Defensor de los postulados	Victoria Eugenia Camacho Hauad ¹ – Defensoría del Pueblo Asistió a la sala Otto Fabio Reyes Tovar ² – Defensoría del Pueblo No asistió a la sala y sustituyó en el doctor Morales Duque Nicolás Humberto Morales Duque ³ Asistió a la sala
Representantes de Víctimas	Francisco Iván Muñoz Correa – Defensoría del Pueblo Asistió a la sala
	Ofaris Yalena Ramírez Galeano – Defensoría del Pueblo Asistió a la sala
	Luis Fernando Giraldo García – Defensoría del Pueblo Asistió a la sala
Ministerio Público (Procurador 111 Judicial Penal UNJP)	Beatriz Elena Arbeláez Villada Asistió a la sala

VÍCTIMAS DIRECTAS O INDIRECTAS QUE ASISTIERON A LA AUDIENCIA

No asistieron

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN ÚNICA 09.10.18

Hora 09:25 horas

La presente vista pública tuvo como finalidad, la sustentación de la solicitud de acumulación procesal, deprecada por el ente acusador, la cual desarrolló una vez culminó la presentación de las partes e intervinientes dentro de la presente causa, así:

Récord 00:09:10:

*“(...) Todos ellos perteneciente a la estructura ilegal autodenominada **BLOQUE NOROCCIDENTE ANTIOQUEÑO** de las AUC; tendiente a una posible **ACUMULACIÓN PROCESAL**; es decir que se decrete la **CONEXIDAD** de la actuación del postulado **LEON ALBERTO HENAO MIRANDA (alias “Pilatos”)**, quien es el postulado que más alto grado de jerarquía ostenta dentro de dicha agrupación ilegal y se tramiten todos los demás procesos bajo una misma cuerda procesal, en estricta aplicación y cumplimiento de lo establecido por nuestra legislación procesal penal, en el:*

ART 51 - LEY 906 de 2004, NUMERALES 1º y 4º, que dispone:

Art 51 – Conexidad. Al formular la acusación el fiscal podrá solicitar al Juez de conocimiento que se decrete la conexidad cuando:

1) el delito haya sido en coparticipación criminal y

2).....

3).....

4) Se impute a una o más personas la comisión de uno o varios delitos en los que exista:

a. homogeneidad en el modo de actuar de los autores o partícipes,

b. Relación razonable de lugar y tiempo, y,

c. La evidencia aportada a una de las investigaciones pueda influir en la otra.

¹ Representa a los postulados José Raúl David Higueta y Lizardo Hidalgo Higueta.

² Representa los postulados Argemiro de Jesús Pimienta Giraldo, Jaime Nelson Londoño, Javier Ocaris Correa Alzate, Alirio Antonio Ayala López y John Jenny Durango.

³ Representa los postulados León Alberto Henao Miranda y Luis Carlos Barbarán González

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Los postulados hoy convocados se desmovilizaron con el **Bloque Noroccidente** de las AUC, luego de lo cual realizaron todas las gestiones administrativas y judiciales para su incorporación al proceso de justicia y paz, principalmente la versión libre y confesión y entrega de bienes objeto de la actividad ilícita.

Los referidos postulados luego de haberles realizado audiencia de FORMULADO IMPUTACIÓN e impuesto MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA, por el Honorable Magistrado de Control de Garantías de Medellín, están a la espera de ser convocados por la Honorable Magistratura, a la correspondiente **AUDIENCIA CONCENTRADA DE ACEPTACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CARGOS**, por los hechos delictivos cometidos mientras formaron parte de la estructura criminal **BLOQUE NOROCCIDENTE ANTIOQUEÑO** de las AUC, en vista que todos ellos cumplen con la totalidad de las exigencias establecidas por la ley 975 de 2005 – ley de Justicia y Paz.

Es pertinente y oportuno indicarle a la Honorable Magistratura que dicho GAOML, produjo en su actividad criminal, durante y con ocasión del conflicto interno armado, alrededor de **5.000 víctimas**, que igualmente están a la espera de ser debidamente indemnizadas y con la firme esperanza de que los hechos criminales que las victimizó, NO se vuelvan a repetir, al ser visualizados y judicializados (...).

“(...) Enfoque:

Lo que se pretende única y exclusivamente es traer y acumular a la actuación procesal de **LEON ALBERTO HENAO MIRANDA**, toda la actuación criminal ejecutada por esos otros 8 postulados, actuando como miembros del extinto y desmovilizado **B NOROCC**.

Los hechos delictivos cometidos por esos 9 postulados en total, cuando hicieron parte de ese GAOML, deberán ser FORMULADOS y LEGALIZADOS, bajo una misma cuerda. En síntesis, toda la actividad criminal cometida por ellos en el **B Norocc** deberá ser aquí acumulada. Resultando ésta ser la decisión más adecuada, legítima, práctica, no violatoria de ninguna norma legal o procedimental y que permite el desarrollo procesal aplicando principios de celeridad, concentración y de economía procesal, específicamente.

Es de advertir a la H. Magistratura, que algunos de esos postulados, tienen no solo FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, sino inclusive FORMULACION DE CARGOS de algunos de los hechos delictivos que se les responsabilizan; toda vez que tuvieron la posibilidad de tramitarse antes de la ley 1592 de 2012, bajo las disposiciones de la ley 975 de 2005, que permitía adelantar audiencias de imputación y luego de formulación de cargos, ante el Magistrado con funciones de control de garantías (...)

“(...) Los postulados ex miembros del **BLOQUE NOROCC**, deben concentrarse en una misma audiencia y sus procesos debe ser adelantados bajo una misma cuerda procesal, habida cuenta que muchos de los hechos criminales cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al GAOML y en medio del conflicto interno armado, lo fueron en “...coparticipación criminal”, compartiendo para su documentación, esclarecimiento y adjudicación de responsabilidad penal, gran parte del mismo acervo probatorio recopilado.

Por ello es posible afirmar que ninguna objeción se encontraría frente a la solicitud de acumulación impetrada, en razón a que ninguna garantía constitucional afecta, ni se atenta contra el debido proceso; por el contrario, se hace más práctico y se preservan los principios de CONCENTRACIÓN, EFICACIA, INMEDIACIÓN, ECONOMÍA PROCESAL, MENOR COSTO DEL SERVICIO DE JUSTICIA, entre otras garantías.

La acumulación solicitada es **CONVENIENTE, UTIL, NECESARIA Y PERTINENTE** y lo más importante, NO genera yerro trascendental en contra del DEBIDO PROCESO, al no existir razones que impidan que se adelante el juzgamiento de todos los postulados adscritos al

BLOQUE NOROCC, en una misma cuerda procesal. Además, no se visualiza vulneración de garantías constitucionales que implique la invalidación de la actuación (...)"

"(...) Se trata de una AUDIENCIA CONCENTRADA y entre los presupuesto para hablar de concentración, es precisamente la de POSTULADOS y como factores de competencia, **EL TERRITORIO** (en forma excluyente y preferente) y aunado a ello, debemos tener en cuenta que los hechos delictivos cometidos, desde el punto de vista geográfico, lo fue el departamento de Antioquia (27 municipios), zona de exclusiva competencia de la H SALA del T.S. de Medellín, según se establece por parte de la SALA ADMINISTRATIVA del CONSEJO SUPERIOR de la JUDICATURA, al expedir el acuerdo **PSAA11-8034** del 15 de MARZO de 2011, ARTS 1° y 4°.

Otro de los presupuestos o factores de competencia, lo es **EL TIEMPO** de ocurrencia de los eventos criminales, el cual y para efectos del tema que ocupa nuestra atención, coincide plenamente para todos y cada uno de los postulados adscritos al **BLOQUE NOROCC**, cuya georreferenciación y temporalidad criminal comprende desde su conformación como GAOML, el mes de enero de 1996, hasta su proceso de desmovilización que concluyó el día 11 de septiembre de 2005.

Señores Magistrados todo confabula y nos indica que es ante esta H SALA que debemos concentrar el proceso en la etapa del juicio de los postulados que hicieron parte de la autodenominada estructura delictiva llamada **BOQUE NOROCC**, en cumplimiento estricto, como se dijo, de los principios fundamentales mencionados.

En conclusión, no proceder a la ACUMULACIÓN PROCESAL, resulta notoriamente perjudicial, anti técnico, costoso, poco práctico y dispendioso, más aún, si tenemos en cuenta el largo lapso transcurrido en este de por sí ya desgastado proceso transicional (...)"

"(...) **FUNDAMENTOS PRACTICOS:**

Serán abordados desde las siguientes ópticas, tendientes a demostrar la NECESIDAD y la UTILIDAD de la ACUMULACIÓN DE PROCESOS y del normal desarrollo de la AUDIENCIA CONCENTRADA; es decir, que no se pretende solamente ACUMULAR PROCESOS, sino darle vía libre al proceso de justicia transicional, establecido por la ley 975 de 2005 y demás normas que la complementan y reglamentan, no solo pensando en LOS POSTULADOS, sino además y prioritariamente en el conglomerado de VICTIMAS del auto denominado **BLOQUE NOROCC**.

1- DESDE LA OPTICA DE LA ESTRUCTURA CRIMINAL:

NO podemos desconocer que el **BLOQUE NOROCCIDENTE ANTIOQUEÑO** fue una agrupación ilegal armada que existió en la vida real, que tuvo una amplia figuración criminal en el desarrollo del conflicto interno armado, que como GAOML, estructura PARAMILITAR, cometió una inmensa cantidad de crímenes de lesa humanidad, entre otros y lo que es más importante, **NO** podemos desconocer que produjo una gran cantidad de VICTIMAS del conflicto, en su mayoría pertenecientes a la población civil, las cuales debemos visualizar y reparar y que hace parte de esa realidad, de esa verdad, que se pretende evidenciar en justicia transicional y que la comunidad nacional e internacional espera conocer.

Es pertinente y oportuno indicarle a la Honorable Magistratura que la extinta agrupación ilegal **BLOQUE NOROCC**, produjo en su actividad criminal en desarrollo y con ocasión del conflicto interno armado, alrededor de **5.000 víctimas**, aproximadamente, que igualmente están a la espera de ser debidamente reparadas y con la firme esperanza de que los hechos criminales que las victimizó, **NO** se vuelvan a repetir, al ser visualizados y judicializados sus perpetradores.

Los hechos delictivos cometidos por estos postulados, durante y con ocasión de su pertenencia al GAOML, sus consecuencias jurídico-penales, económicas y sociales, quedaron intactas en el mundo fenomenológico y urge ser visualizadas a través de este proceso transicional.

2- DESDE LA OPTICA DE LOS POSTULADOS:

Los referidos postulados, pertenecientes a dicha agrupación delictiva, sobrevivieron al largo y doloroso conflicto interno armado, que tanta sangre y llanto derramó, sobre el sufrido suelo colombiano, se sometieron al imperio de la ley y procedieron a dejar silenciadas sus armas de fuego, para incorporarse inicialmente a un proceso de desmovilización que los condujo tras las rejas; pero todos con la particularidad de poder acceder a los beneficios consagrados por la ley 975 de 2005 y demás normas complementarias, a través de la legítima postulación ante el gobierno nacional, acogiéndose y recorriendo todo el procedimiento administrativo establecido para tal fin, es decir desmovilizándose, entregando armas y comprometiéndose a no seguir delinquiendo, en pro de una paz verdadera, duradera y sostenible. Y algo que debe advertirse, algunos de ellos aún permanecen en las cárceles esperando ser judicializados, como consecuencia de un proceso al cual se acogieron voluntariamente y que a la fecha del día de hoy, siguen cumpliendo a cabalidad con los compromisos adquiridos.

Esos mismos postulados, actualmente detenidos en diferentes cárceles del país, durante largos periodos de tiempo, algunos de ellos ya en libertad, en su compromiso con la paz y la reconciliación nacional, han venido cumpliendo fielmente con dichos ideales, interviniendo en un sinnúmero de diligencias de VERSIÓN LIBRE ante la FGN y participando igualmente en audiencias convocadas por la Honorable Magistratura, informando sobre el conocimiento que pudieron tener sobre la ubicación de fosas, de personas de la población civil desaparecidas, de delitos de violencia basada en género, de estructuras orgánicas, de la forma de financiación del GAOML, de las zonas de injerencia delictiva de los mismos, de ofrecimiento de bienes para reparación de víctimas y finalmente confesando de manera libre y voluntaria los hechos delictivos cometidos por ellos de manera directa y personal, o que de una u otra forma tuvieron conocimiento de su ejecución, los cuales se ejecutaron durante y con ocasión de su pertenencia al GAOML y en medio del conflicto.

Los citados postulados luego de haberles realizado audiencia de FORMULADO IMPUTACIÓN e impuesto MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA, están a la espera de ser convocados por la Honorable Magistratura, a la correspondiente AUDIENCIA CONCENTRADA DE FORMULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS, por los hechos delictivos cometidos mientras formaron parte de la extinta estructura criminal **BLOQUE NOROCC**, en vista que todos ellos cumplen con la totalidad de las exigencias establecidas por la ley 975 de 2005 – ley de Justicia y Paz.

Dentro de los pilares fundamentales de la ley de justicia y paz, están la VERDAD, JUSTICIA y REPARACIÓN que asisten especialmente a las víctimas de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, cometidos por los grupos paramilitares, dentro del marco del conflicto interno armado.

La conciencia moral y ética de la Nación, requiere el esclarecimiento de la verdad, de **TODO** lo ocurrido dentro del contexto de ese conflicto interno, lo que permitirá rehabilitar en el ámbito público, la dignidad de las víctimas y de sus familiares en primera instancia y de la comunidad en general en última (...)

Récord 00:58:38: Fiscal

“(...) SOLICITUDES:

- 1- QUE SE DECRETE LA CONEXIDAD DE LA ACTUACIÓN PROCESAL y se tramite bajo una misma cuerda, los procesos de los 8 postulados, todos ellos adscritos al **BLOQUE NOROCC ANT**, al proceso adelantado en contra de **LEON ALBERTO HENAO MIRANDA**, de acuerdo a lo

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

dispuesto por el art 51 numerales 1 y 4, ley 906 de 2004.

- 2- Como consecuencia se convoque a todos los sujetos procesales a AUDIENCIA CONCENTRADA, tendiente a la FORMULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS, con el fin de legalizar los hechos delictivos enunciados cometidos por los 9postulados a la ley 975 de 2005, durante y con ocasión de su pertenencia al extinto GRUPO ILEGAL, autodenominado **BLOQUE NOROCC ANTIOQUEÑO** de las ACCU (...)"

Récord 00:59:24: finalizado el argumento de la fiscalía, concede el magistrado el uso de la palabra al resto de los sujetos procesales, a efectos de elevar pronunciamiento alguno frente a la causa que nos convoca. En ese sentido, se pronunciaron los representantes de víctimas, en cabeza del doctor Muñoz Correa, la doctora Beatriz en representación de la procuraduría y los defensores de postulados, con la vocería inicial de la doctora Victoria Eugenia y luego del doctor Morales Duque, coadyuvan unánimemente la solicitud del ente acusador.

La sala en su momento oportuno, fijará fecha y hora para la lectura de la decisión de fondo.

Hora de finalización sesión única del 09.10.2018

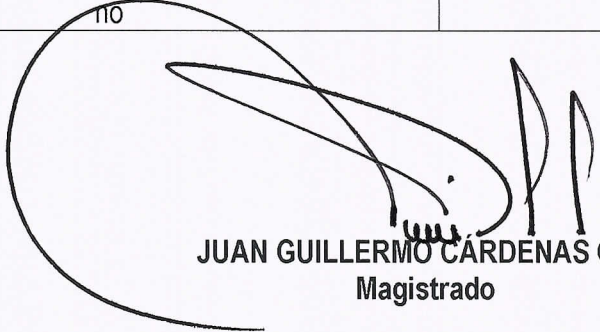
10:30 horas

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno

DECISIÓN

RECURSOS	RECURRENTE
NO	


JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
 Magistrado

scm